



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información **00111521**.

Chilpancingo, Gro., a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO: Para resolver el procedimiento administrativo de acceso a la información, derivado de la solicitud número 00111521, de Guerrero Guerrero, y

RESULTANDO

I.- Que con fecha 10 de febrero de 2021, el peticionario Guerrero Guerrero, presentó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, asignándole el número de folio 00111521, consistente en identificación clara y precisa de los datos o documentos que en parte se transcriben a:

“Conforme a los documentos tanto físicos como digitales que obran en sus archivos respecto de los instrumentos notariales y actos consignados en la notaría pública número nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, solicitó:

1. Requiero me indiquen todos los números de los instrumentos notariales con sus respectivos nombres de los actos consignados en dichos instrumentos y el número del volumen en el cual hayan quedado autorizados definitivamente el día (15) de febrero de dos mil uno (2001), tomando en cuenta que ya habían proporcionado información similar mediante los oficios DGAJ/DVEN/M*1119/2020, de fecha 11 de agosto de 2020, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno y oficio número DGAJ/DELM/34/2020, de fecha 03 de septiembre de 2020, signado por el Jefe del Departamento de Vigilancia al Ejercicio del Notariado de la Secretaría General de Gobierno.

2- En caso de que no me quieran entregar la información pública que obra en sus archivos tanto físicos y digitales que solicito en el punto que antecede, requiero el fundamento jurídico y administrativo (tomando en cuenta que todo acto debe estar fundado y motivado).



3- En caso de que no entreguen la información por contener datos personales que identifiquen o hagan identificable a una persona, requiero enlisten a que datos personales se refiere (nombre, RFC, CURP, edad, etc.) y en todo caso solicito entregue la versión pública correspondiente.

4- En caso de que se localice la información, solicito me sea comprobada la búsqueda exhaustiva y en todo caso, dependiendo el caso concreto, requiero la declaración de inexistencia pasada ante su Comité de Transparencia.

5- En el caso de la búsqueda exhaustiva, requiero los nombres de los servidores públicos encargados de dicha búsqueda, asimismo, requiero me indiquen en que consistió la búsqueda, el número telefónico institucional con su número de extensión de dichos servidores públicos y en caso de no tener teléfono institucional, requiero el de su jefe inmediato.

6- Requiero todos los documentos que se hayan generado derivado de la búsqueda exhaustiva.

7- Respecto al numeral que antecede, en caso de declarar la inexistencia, solicitó a través de esta plataforma el acta correspondiente a dicha declaratoria de inexistencia.

II.- Mediante oficio número SGG/JF/UT/21/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dependiente de dicha Secretaría, con el objeto de que dicha Subsecretaría, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por el peticionario Guerrero Guerrero.

III.- Mediante oficio número SAJy/DH/0188/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, el Subsecretario de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, al Lic. Carlos Torres Hernández, Enlace para coordinar los trabajos de indicadores, transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020.

IV.- Mediante oficio número SAJyDH//EA/009/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, el Enlace para coordinar los trabajos de indicadores, transparencia, elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, turnó la solicitud de referencia, al Director General de Asuntos Jurídicos para que diera respuesta a lo solicitado.



V.- Por oficio número DGAJ/DELM/15/2021, de fecha 19 de febrero de 2021, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno dio respuesta a lo solicitado, haciendo del conocimiento lo siguiente:

En atención a su oficio SGG/JF/UT/21/2021, de 12 del actual, por el cual remite la solicitud de transparencia número **00111521**, recibida en la Unidad de Transparencia a su digno cargo, del C. **Guerrero, Guerrero**, al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente.

No es posible proporcionar al peticionario la información requerida consistente en indicarle todos los números de los instrumentos notariales con sus respectivos nombres de los actos consignados en dichos instrumentos y el número del volumen en el cual hayan quedado autorizados definitivamente el día 15 de febrero de dos mil uno. Lo anterior, atendiendo que el artículo 182 de la Ley Número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, señala que el protocolo Notarial del Estado de Guerrero, es privado cuando no tienen una antigüedad mayor a 30 años, siendo únicamente la parte de los mismos, notarios, sucesores o causahabientes, de estos quienes tienen derecho a que se les otorgue la información referente a ellos previo pago de derechos; asimismo, el diverso numeral 184 de la citada Ley, obliga al personal de la Dirección guardar reserva sobre los asuntos que se ventilen en el Archivo General de Notarías, cuando estas tengan carácter de privado, previniendo que en caso contrario se instaurará el procedimiento disciplinario correspondiente.

Cabe precisar que la información requerida que encuentra relacionada con la solicitud con número de folio 00595920, de 10 de septiembre de 2020, en donde al dar respuesta oportuna por parte de esta Unidad Administrativa al solicitante Armando Mendoza Saenz, el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, emitió la resolución de confidencialidad de la información con fecha 25 de septiembre de 2020.

De lo expuesto, se colige que la función notarial realizada por los Notarios Públicos del Estado de Guerrero, que obra bajo resguardo del archivo, es confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo disponen tanto la Ley Federal de protección datos personales en posesión de particulares y la Ley Número 466 de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Es de hacer notar al solicitante que si bien en materia de transparencia si bien es verdad el ejercicio de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante



acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, cierto es también que no debe pasar inadvertido que atendiendo que la información solicitada es catalogada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, cierto es también que no debe pasar inadvertido que el derecho de acceso a la información o su clasificación se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la Ley de la materia.

VI.- En razón de lo anterior y considerando que el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, ha determinado que la información requerida por el peticionario Guerrero Guerrero, es de las consideradas como confidencial, en consecuencia, resulta procedente emitir la resolución correspondiente, como lo establece el artículo 156 de la Ley de la materia, y

CONSIDERANDO

I.- Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 56, 57 fracción II, y 156 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Guerrero.

II.- De lo anterior, es de advertirse que si bien que el peticionario Guerrero Guerrero, con fecha diez de febrero de 2021, solicitó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, “**Conforme a los documentos tanto físicos como digitales que obran en sus archivos respecto de los instrumentos notariales y actos consignados en la notaría pública número nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces Licenciada Bella Huri Hernández Felizardo, solicitó, me indiquen todos los números de los instrumentos notariales con sus respectivos nombres de los actos consignados en dichos instrumentos y el número del volumen en el cual hayan quedado autorizados definitivamente el día (15) de febrero de dos mil uno (2001), tomando en cuenta que ya habían proporcionado información similar mediante los oficios DGAJ/DVEN/M*1119/2020, de fecha 11 de agosto de 2020, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno y oficio número DGAJ/DELM/34/2020, de fecha 03 de septiembre de 2020, signado por el Jefe del Departamento de Vigilancia al Ejercicio del Notariado de la Secretaría General de Gobierno**”; No pasa inadvertido que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría General de Gobierno refiere al respecto, No es posible proporcionar al peticionario la información requerida consistente en indicarle todos los números de los instrumentos notariales con sus respectivos nombres de los actos consignados en dichos instrumentos y el número del volumen en el cual hayan quedado autorizados definitivamente el día 15 de febrero de dos mil uno. Lo anterior, atendiendo que el artículo 182 de la Ley Número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, señala que el protocolo Notarial del Estado de Guerrero, es privado cuando no tienen una antigüedad



mayor a 30 años, siendo únicamente la parte de los mismos, notarios, sucesores o causahabientes, de estos quienes tienen derecho a que se les otorgue la información referente a ellos previo pago de derechos; asimismo, el diverso numeral 184 de la citada Ley, obliga al personal de la Dirección guardar reserva sobre los asuntos que se ventilen en el Archivo General de Notarías, cuando estas tengan carácter de privado, previniendo que en caso contrario se instaurará el procedimiento disciplinario correspondiente.

Cabe precisar que la información requerida que encuentra relacionada con la solicitud con número de folio 00595920, de 10 de septiembre de 2020, en donde al dar respuesta oportuna por parte de esta Unidad Administrativa al solicitante Armando Mendoza Sáenz, el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, emitió la resolución de confidencialidad de la información con fecha 25 de septiembre de 2020.

De lo expuesto, se colige que la función notarial realizada por los Notarios Públicos del Estado de Guerrero, que obra bajo resguardo del archivo, es confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo disponen tanto la Ley Federal de protección de datos personales en posesión de particulares y la Ley Número 466 de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Es de hacer notar al solicitante que si bien en materia de transparencia si bien es verdad el ejercicio de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, cierto es también que no debe pasar inadvertido que atendiendo que la información solicitada es catalogada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, cierto es también que no debe pasar inadvertido que el derecho de acceso a la información o su clasificación se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la Ley de la materia.

De lo anterior, es de advertirse que si bien la información que solicita de acuerdo a las disposiciones previstas tanto en la Ley General de Transparencia y Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionada a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, cierto es también que el derecho de acceso a dicha información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la Ley de la materia, pues el acceso a la información no es absoluto, ya que el artículo 6º. Constitucional contempla expresamente dos tipos de limitaciones al mismo, la



información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos establecidos en la Ley de la materia y por el otro, se prevé la obligación de proteger la información relacionada con la vida privada y los datos personales; máxime que se trata de información confidencial pues del ordenamiento número 182 de la Ley del Notariado establece claramente que para que el archivo sea público y tenga derecho a su consulta cualquier persona sobre cualquier acto notarial, debe de rebasar la antigüedad de treinta años, y si bien es cierto que por el momento no se puede cuantificar ese tiempo, esto no se debe a voluntad de este sujeto obligado, si no que el peticionario no proporcionó de que año es el instrumento notarial a que hace referencia, sin embargo se sostiene que el archivo es privado pues se deriva de actuaciones realizadas por Notarios Públicos, el cual obra en el resguardo del Archivo General de Notarías y que acorde a la disposiciones previstas en el artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública del Estado de Guerrero, es considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. En consecuencia; este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, concluye que atendiendo a que la información requerida por el peticionario Guerrero Guerrero, es considerada como confidencial, procede a confirmar su clasificación, atendiendo al hecho de ser de particulares presentada a este sujeto obligado, es decir contiene datos personales en resguardo de esa dependencia, y su entrega, podría poner en riesgo la seguridad de la persona implicada en los actos notariales el cual obra en el resguardo del archivo general y al mismo tiempo, incurrir en una responsabilidad administrativa, además que los datos personales deben entenderse en términos de la fracción IX del artículo 3, 16 de la Ley General de Datos Personales En Posesión de Sujetos Obligados, el cual en parte señala entre los principios y deberes para el tratamiento de los datos personales el de FINALIDAD, CONSENTIMIENTO Y RESPONSABILIDAD, lo que significa que para ceder a dicha información, se deben observar lo que estriba en que el solicitante deberá mencionar cual es la finalidad de la solicitud de información, y el sujeto obligado (D.G.A.J) deberá pedir el consentimiento, y observar la normatividad para no incurrir en una irregularidad o responsabilidad administrativa, lo anterior, se puede exceptuar, cuando medie una orden judicial, o el solicitante acredite el interés jurídico para ceder a dicha información que contiene datos personales en documentos que acreditan la titularidad de bienes inmuebles.



Por las razones expuestas es que se niega la información, hasta en tanto se cumpla con los requisitos señalados. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial solicitada por el peticionario Guerrero Guerrero, tal y como ha quedado precisado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.-----

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante a través de medios electrónicos y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero.-----

TERCERO. Túrnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 00111521.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los CC. Licenciados Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en su calidad de Presidente; Ulises Vázquez Huerta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Olivia Hidalgo Domínguez, Subsecretaria de Coordinación, Enlace y Atención de Organizaciones Sociales y Vocal; Ofelia Hernández Maganda, Directora General de Consultoría y Apoyo Técnico y Vocal; Adela Herrera de la O, Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal; Ignacio López Vadillo, Director General del Registro Público de la Propiedad y Vocal y Lourdes Leyva Pérez, Delegada Administrativa y Vocal.

LIC. ROGELIO PARRA SILVA
PRESIDENTE

LIC. ULISES VAZQUEZ HUERTA
SECRETARIO TÉCNICO

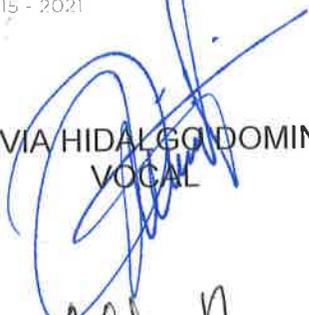
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Secretaría
General de Gobierno


LIC. OLIVIA HIDALGO DOMINGUEZ
VOCAL


LIC. OFELIA HERNÁNDEZ
MAGANDA
VOCAL


LIC. ADELA HERRERA DE LA O.
VOCAL


LIC. IGNACIO LOPEZ VADILLO
VOCAL


C. LOURDES LEYVA PEREZ
VOCAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Secretaría
General de Gobierno

Sección: Dirección General de Asuntos
Jurídicos
Oficio No. DGAJ/DELM/15/2021
Asunto: Se emite respuesta de
solicitud de transparencia

Chilpancingo, Gro., a 19 de febrero de 2021
"2021, Año de la Independencia"

C. ULISES VÁZQUEZ HUERTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

En atención a su oficio SGG/JF/UT/21/2021, de 12 del actual, por el cual remite la solicitud de transparencia número **00111521**, recibida en la Unidad de Transparencia a su digno cargo, del C. **Guerrero, Guerrero**, al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente.

No es posible proporcionar al peticionario la información requerida consistente en indicarle todos los números de los instrumentos notariales con sus respectivos nombres de los actos consignados en dichos instrumentos y el número del volumen en el cual hayan quedado autorizados definitivamente el día 15 de febrero de dos mil uno. Lo anterior, atendiendo que el artículo 182 de la Ley Número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, señala que el protocolo Notarial del Estado de Guerrero, es privado cuando no tienen una antigüedad mayor a 30 años, siendo únicamente la parte de los mismos, notarios, sucesores o causahabientes, de estos quienes tienen derecho a que se les otorgue la información referente a ellos previo pago de derechos; asimismo, el diverso numeral 184 de la citada Ley, obliga al personal de la Dirección guardar reserva sobre los asuntos que se ventilen en el Archivo General de Notarías, cuando estas tengan carácter de privado, previniendo que en caso contrario se instaurará el procedimiento disciplinario correspondiente.

Cabe precisar que la información requerida que encuentra relacionada con la solicitud con número de folio 00595920, de 10 de septiembre de 2020, en donde al dar respuesta oportuna por parte de esta Unidad Administrativa al solicitante Armando Mendoza Saenz, el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, emitió la resolución de confidencialidad de la información con fecha 25 de septiembre de 2020.

De lo expuesto, se colige que la función notarial realizada por los Notarios Públicos del Estado de Guerrero, que obra bajo resguardo del archivo, es confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo disponen tanto la Ley Federal de protección datos personales en posesión de particulares y la Ley Número 466 de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.



Es de hacer notar al solicitante que si bien en materia de transparencia si bien es verdad el ejercicio de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, cierto es también que no debe pasar inadvertido que atendiendo que la información solicitada es catalogada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, cierto es también que no debe pasar inadvertido que el derecho de acceso a la información o su clasificación se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la Ley de la materia.



ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. PEDRO BORJA ALBINO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de
Guerrero

Secretaría General de Gobierno
Dirección General de Asuntos Jurídicos

C.e.p.- Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, para su superior conocimiento. - Presente.
C.e.p.- Lic. Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, igual fin y en atención al oficio SAJyDII/0188/2021. - Presente
C.e.p.- C. Carlos Torres Hernández, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y en atención al oficio SAJyDII/EA/009/2021. - Presente

Presente
PBA*JLDVE